



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de junio de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Alba Inés Bernal Pulido.
Demandada	Hacienda la Palestina En Liquidación.
Radicado	2021-0415
Auto de Sustanciación	0729
Asunto	Ordena emplazar

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante allegada vía correo electrónico, mediante cual solicita el emplazamiento de la demandada y se nombre curador Ad – Litem, toda vez que nop se ha logrado la citación y/o notificación a la dirección física indicada como de la demandada, Hacienda la Palestina, en Liquidación, citación para diligencia de notificación personal y citación por aviso, pues, según manifiesta el apoderado de la demandante, se niegan a recibir la notificación; se dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a la demandada Hacienda la Palestina, en Liquidación, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Vencido el término de la publicación si la demandada no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda a la auxiliar de la justicia designada como Curadora Ad-litem, para que lleve la representación judicial del emplazado, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Mayra Patrón Álvarez, con CC 32.141.945 y TP 279.931 con dirección Carrera 28 N°. 47ª-23 Oficina 402 teléfono 320 8160356 (patronmayra7@hotmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 092 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 29 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario